

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

El párrafo 18 del artículo 50 del Regla-
mento de Contadores de fondos provincia-
les y municipales de 11 de Diciembre de
1900 exige, como obligación ineludible del
Contador, elevar á esta Dirección General,
antes del mes de Febrero, una Memoria ex-
presiva del estado económico del Ayunta-
miento, con observaciones respecto de la
eficacia y conveniencia de conservar y refor-
mar los arbitrios utilizados en el presupe-
sto, y acerca de las causas de la falta de
cumplimiento, en su caso, de algunas car-
gas municipales, indicando las reformas que
la práctica aconseje así en la contabilidad
como en la administración económica del
Municipio.

El apartado 7.º del artículo 34 del Regla-
mento de Secretarios de Diputaciones Pro-
vinciales también exige que los mismos, en
el mes de Enero de cada año, remitan di-
rectamente á esta Dirección General una
Memoria dando á conocer los acuerdos
adoptados en el año anterior, el estado de
los servicios establecidos y cuanto se refiere
al más perfecto conocimiento de la admi-
nistración provincial, acompañando un es-
tado del personal que preste sus servicios
á la Diputación, especificando sus condi-
ciones, asistencia, conducta, antigüedad, faltas,
correcciones y méritos, y si el Secretario no
remitiere la Memoria en dicho mes será co-
rregido por esta Dirección General, leyén-
dose un duplicado de dicha Memoria en la
primera sesión que celebre la Diputación
Provincial, la que, según el artículo 35,
está obligada á facilitar al Secretario todos
los datos para la redacción del indicado do-
cumento.

El cumplimiento de estas obligaciones
puede decirse que ha sido abandonado por
completo, puesto que en el presente año

únicamente han remitido la oportuna Me-
moria nueve Secretarios de Diputaciones
Provinciales, cuatro Contadores de fondos
de las mismas Corporaciones y diez y seis
Contadores de fondos municipales, y pre-
cisa que tal obligación se llene escrupulosamente,
no sólo porque la imponen los dos
Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900,
sino porque contiene datos interesantes y
necesarios de ser conocidos por esta Direc-
ción General.

Aun cuando el Reglamento de Contado-
res de fondos provinciales y municipales de
11 de Diciembre de 1900 nada preceptúa
en cuanto á los Jefes de las Secciones de
examen de presupuestos y cuentas municipa-
les de los Gobiernos de provincia, es
también de conveniencia que los mismos
remitan á esta Dirección General una Me-
moria anual para conocer si los presupe-
stos se presentan ó no en las fechas indica-
das por la Ley; si respecto á presupuestos
extraordinarios se cumple lo dispuesto por
el artículo 142, y si las cuentas cuya apro-
bación corresponde al Gobernador están
también presentadas oportunamente y han
surgido ó no dificultades en lo que á su
aprobación se refiere, especificando en qué
consisten éstas:

Fundada en tales consideraciones,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que los Secretarios de Diputaciones
provinciales cumplan escrupulosamente lo
que dispone el apartado 7.º del artículo 34
del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900,
y remitan á este Ministerio la oportuna Me-
moria, redactada en la forma que dicho
precepto señala.

2.º Que los contadores de fondos pro-
vinciales y municipales igualmente cum-
plan lo dispuesto en el apartado 18 del ar-
tículo 50 de su Reglamento de 11 de Di-
ciembre de 1900, redactando y remitiendo
á esta Dirección General la oportuna Me-
moria; y

3.º Que los Jefes de las Secciones de
examen y aprobación de presupuestos y
cuentas municipales en los Gobiernos de
provincia, todos los años en el mes de Fe-
brero redacten y remitan á esta Dirección
General una Memoria en la forma indicada
anteriormente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid, 28 de Junio de 1914.—El Director
general, V. de Piniés.

Señor Gobernador de la provincia de...

La aplicación, al interpretarlo, del ar-
tículo 3.º del Reglamento de Contadores de
fondos provinciales y municipales de 11 de
Diciembre de 1900, ha dado constantemen-
te lugar á dudas y contradicciones, y aun
cuando se han dictado algunos preceptos
que han prete dido, en cierto modo, su
aclaración, no lo han sido de una manera
concreta ni han desvanecido por completo
las dudas originadas.

Para fijar de una manera definitiva las
cantidades que en realidad deben descontar-
se de los presupuestos de gastos de los
Ayuntamientos al objeto de determinar si
con la parte restante, que ha de ser la que
necesaria y precisamente se invierta en las
atenciones propias del Municipio y dentro
de la localidad, alcanza el presupuesto la
cifra de 100.000 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado, an-
tes de proponer la reforma del expresado
artículo 3.º, efectuar los necesarios trabajos
preparatorios, y á tales fines intereso de
V. S. me remita con toda urgencia los da-
tos siguientes:

1.º Importe de la cantidad total del pre-
supuesto de gastos de aquellos Ayuntamien-
tos de esa provincia en que tal presupuesto
exceda de 100.000 pesetas.

2.º Expresión de las partidas, consig-
nando la cantidad correspondiente, que
V. S. entienda deban deducirse de la cifra
total del presupuesto de gastos, las relativas
al contingente provincial, á los gastos car-
celarios, al cupo de Consumos para el Te-
sorero, á los suministros para el Ejército, á
las obligaciones de presupuestos anteriores
y á las eventuales que recarguen el presu-
puesto excepcionalmente por una ó varias
anualidades, como la edificación de una
obra ú otras análogas; y

3.º Copia literal de los presupuestos de
gastos de los referidos Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid, 26 de Junio de 1914.—El Director ge-
neral, V. de Piniés.

Señor Gobernador de la provincia de...

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 2 de Junio de 1913.

(CONCLUSIÓN)

Incidenias del reemplazo de 1911.

Revisión.

Inclusa.

11.—Joaquín Abenza Contera. Soldado

condicional como comprendido en

el caso 1.º del art. 87.

22.—Andrés Talavera Belmonte. Soldado
condicional como comprendido en
el caso 1.º del art. 87.

30.—Eduardo Pastor Díaz de Tudanca.
Soldado condicional como com-
prendido en el caso 2.º del art. 87.

31.—Antonio Vélez García. Soldado con-
dicional como comprendido en el
caso 2.º del art. 87.

32.—Mariano Loa Martín. Soldado con-
dicional como comprendido en el
caso 2.º del art. 87.

33.—Anastasio Monarrós Arellano. Solda-
do condicional como comprendido
en el caso 1.º del art. 87.

54.—Pablo Ramos Taño. Soldado condi-
cional como comprendido en el
caso 1.º del art. 87.

57.—Antonio Sáiz García. Soldado condi-
cional como comprendido en el
caso 1.º del art. 87.

59.—Venancio Pulgar Zarza. Soldado con-
dicional como comprendido en el
caso 1.º del art. 87.

66.—Alfredo Anguita Ramos. Soldado
condicional como comprendido en
el caso 2.º del art. 87.

80.—Luis Fernández Sicilia. Soldado con-
dicional como comprendido en el
caso 2.º del art. 87.

85.—Felipe García Cano. Soldado condi-
cional como comprendido en el
caso 1.º del art. 87.

123.—Luis González. Soldado condicional
como comprendido en el caso 6.º
del art. 87.

125.—Eleuterio Contreras Montón. Solda-
do condicional como comprendido
en el caso 2.º del art. 87.

142.—José López López. Soldado condi-
cional como comprendido en el
caso 2.º del art. 87.

165.—Ricardo Carrasco Castañares. Solda-
do condicional como comprendido
en el caso 6.º del art. 87.

170.—Justo Hernández Díaz. Soldado con-
dicional como comprendido en el
caso 2.º del art. 87.

183.—Victoriano Fernández Mateos. Solda-
do condicional como comprendido
en el caso 4.º del art. 87.

185.—Esteban Domingo Nieva. Soldado
condicional como comprendido en
el caso 2.º del art. 87.

- 191.—Marcelino Doirega Moreno. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 193.—Teófilo Sorando Aranda. Padre impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87.
- 198.—Vicente Gismero Pernas. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 205.—Miguel Panadero Salinas. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87.
- Buenavista.
- 23.—Angel Santisteban Vivar. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- Carabanchel Bajo.
- 48.—Victor de la Fuente Rey. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- Incidencias del reemplazo de 1910.*
- Hospital.
- 194.—Francisco Caballero Salazar. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 266.—Luis Alonso Medina. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- Meco.
- 3.—Julio Taravillo Sáez. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- Carabanchel Bajo.
- 25.—Francisco Romero Cambra. Padre impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- REEMPLAZO DE 1909.
- Hospital.
- 196.—Manuel González Guerra. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
- Mozos de otras provincias.*
- REEMPLAZO DE 1913
- Orense.
- 118.—Eugenio Meruéndano Mosquera. Util. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.
- Villaralbo del Vino (Zamora).
- 9.—Santiago Herrero Albarrán. Util. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.
- Villabáñez (Valladolid).
- 1.—Rufino González Gómez. Util. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.
- Sala (Oviedo).
- 48.—Baldomero Riesgo Feito. Inútil total. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.
- Albacete.
- 70.—Juan García García. Inútil total. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.
- Tineo (Oviedo).
- 5.—Manuel Gancedo Feito. Talla, 1,530. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.
- REEMPLAZO DE 1912
- Bilbao (Vizcaya).
- 155.—Juan González Zarza. Util. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.
- Cuenca.
- 111.—Mariano Ruiz Bachiller. Inútil tem-

poral. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Haro (Logroño).

53.—Victorino Murga Urrecho. Talla, 1,545. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1911

Santander.

47.—Victor Sáiz Ríos. Util condicional. Habiéndose manifestado por los facultativos de esta Comisión, Sres. Gavalda y Echevarría, que al diagnosticar en 16 de Mayo último al mozo número 2 de San Agustín, del reemplazo de 1913, Felipe Patricio San Martín, lo hicieron teniendo en cuenta el dictamen del doctor Castelo, y sin fijarse en que estaba anulado y sustituido por otro, colocado en la página siguiente, en el que se descubren los síntomas de la enfermedad observada, previa citación fué nuevamente reconocido con todos los antecedentes a la vista, y clasificado como inútil total por consideraciones análogas, que constan en el acta de la sesión de 29 de Mayo último, referente al mozo Miguel Sanz Tovar, núm. 350 del distrito del Congreso para el reemplazo de 1913.

Desestimar, de conformidad con el párrafo 3.º del art. 145 de la Ley, la instancia y recurso presentado por el padre del mozo Mariano Valle Manrique, núm. 1 de Móstoles, para el reemplazo de 1912, en súplica de que el referido mozo sea nuevamente tallado.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 28 de Mayo último, por la que se desestima el recurso de nulidad promovido por el mozo Pedro García Vega, núm. 4 de Lozoya, para el reemplazo actual, confirmando el acuerdo de esta Comisión por el que se le declaró soldado, y que se dió traslado de la referida Real orden al Ayuntamiento para su conocimiento y el del interesado.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio por la que se desestima el recurso de alzada promovido por el mozo Tomás Manso Cuevas, número 146 del distrito de la Inclusa, para el reemplazo de 1910, confirmando el acuerdo de esta Comisión por el que se le declaró soldado, acordando a la vez que se participe al distrito correspondiente para conocimiento del interesado.

Rectificar el error padecido en la sesión de 13 de Junio de 1912 al clasificar al mozo Matías Martín Gómez, núm. 428 del distrito de la Latina para el reemplazo de 1911, en el sentido de que la verdadera situación de este mozo es la de inútil total, en vez de la de temporal, como equivocadamente se consignó.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron a este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del artículo 129 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados del derecho que les asiste a recurrir al Ministerio de la Gobernación en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.— S. Viñals.

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO

Rectificación del deslinde del monte «La Cinta-Peñalara».

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo del año actual, dictada como resolución a la instancia elevada al Excelentísimo señor Ministro de Fomento en 14 de Noviembre último por Don Gregorio Martín Gil, vecino de Turégano (Segovia) y Don Gregorio Espinosa Martín, vecino de Madrid, por sí y en representación de los demás copropietarios de las fincas «El Reventón» y «La Hiruela», el día 28 de Julio próximo, a las diez, y por el Ingeniero afecto a este Distrito, Don Octaviano A. de Celis, dará principio en el sitio denominado «Collado de Peranche» la rectificación del deslinde del monte «La Cinta Peñalara», sito en término de Rascafría, con arreglo a la sentencia del Juzgado de Torrelaguna, fecha 31 de Julio de 1907.

Lo que inserta en este periódico oficial para conocimiento de la Comunidad de Tierra de Segovia, entidad propietaria del monte y demás interesados en la operación mencionada, dueños de las fincas «El Reventón» y «La Hiruela».

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos catorce.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara.

(O.—75.)

ANUNCIO

Existiendo vacantes en esta provincia dos plazas de Peón-guarda de montes, y al fin de poder cumplimentar lo dispuesto en el Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, se anuncia en este periódico oficial que el día 20 de Julio próximo, a las once, tendrán lugar en las oficinas de esta Jefatura, calle del Prado, núm. 27, segundo, los exámenes para cubrir dichas plazas.

Las condiciones exigidas para poder ser propuestos por esta Jefatura son las siguientes: edad, de veintitrés a treinta y cinco años; talla, 1,630 metros como mínimo, rebajándose para los hijos de los que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal a 1.625 metros; no tener defecto físico, gozar de buena opinión y fama y no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni de la Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado, debiendo acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del Sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular de los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados ó no jurados.

Para poder ser examinados será requisito indispensable presentar en este Distrito forestal antes del día 19 de Julio la instancia extendida por el interesado y dirigida al señor Ingeniero Jefe, en la que se haga constar las circunstancias y méritos del aspirante, acompañando la partida de bautismo y acreditando haber cumplido los deberes militares, y además, mediante la certificación de la Dirección general de Penales, no haber sufrido pena aflictiva.

Es de advertir que para que quede pro-

bada la aptitud física de los aspirantes para el buen desempeño del cargo de Peón-guarda, el Tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente, y decidirá, en su vista, si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Los solicitantes deberán abonar 2,50 pesetas por derechos de reconocimiento facultativo, que sufrirá antes de comenzar los exámenes.

Madrid, 25 de Junio de 1914.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona de Chinchón, Don Jesús Barcala, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliares a sus órdenes en dicha zona para la recaudación en sus dos períodos voluntario y ejecutivo a los señores D. Gregorio Barcala Barrill, Don José Barcala Barrill, Don Saturnino León Pérez, Don Pedro Vázquez Jiménez y Don César García Cordero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades respectivas de los pueblos que componen dicha zona.

Madrid, 26 de Junio de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

(Núm. 2.267.)

Habiendo sido nombrado Agente ejecutivo de la zona de Chinchón el Recaudador de contribuciones, que lo es de dicha zona, Don Jesús Barcala, se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades locales en los pueblos de que se compone dicha zona recaudatoria.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900.

Madrid, 26 de Junio de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

(Núm. 2.266.)

A los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 25 del actual que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogue por un mes en los pueblos a quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907, y habiendo empezado a contarse dicho plazo el primero de Abril, conforme lo prevenido en la Real orden de 24 de Marzo último, la prórroga que se concede terminará el 31 de Julio próximo.

Madrid, 27 de Junio de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

(Núm. 2.285.)

Hospital Militar de Alcalá de Henares

Anuncio.

El día 10 del mes de Julio se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este Cantón, a las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, mante-

ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTROS

de las Escuelas nacionales de la capital y su provincia correspondiente, por aumento gradual de sueldo, al bienio de 1910 y 1911

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS QUE SIRVEN	Tiempo de servicios en propiedad			Concepto por el que figuran incluidos.	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días		
22	Pablo Carreño Bartolomé	San Agustín.	25	11	10	»	
23	León Ramos Amor	Madrid.	25	9	»	»	
»	Dionisio Sánchez Hernández	Bustarviejo.	25	8	5	»	Cesó el día 12 de Enero de 1910.
24	Eugenio M. Navas y Barba	Madrid.	25	7	10	»	
25	Domingo Díaz Redondo	Villamanta.	25	5	28	»	
26	Raimundo Alonso Pérez	Madrid.	25	4	»	»	Reconocido derecho á ocupar vacante de mérito de 3.ª categoría en la rectificación del escalafón para el bienio de 1912-1913. Cesó el día 25 de Agosto de 1910.
»	Fernando Cosido García	Cereda (Santa María de la Alameda).	25	3	2	»	
27	Sebastián Rodríguez Martín	Madrid.	25	2	10	»	
28	Francisco Pérez Cervera	Idem.	24	7	9	»	
29	Santiago Cid Luna	Loeches.	24	2	22	»	
30	Francisco Tello Cibantos	Carabaña.	24	2	21	»	
31	Florentino Chueca Vazquez	Vallecas.	23	11	23	»	
32	Ciriaco Latorre Peribañez	Madrid.	23	9	7	»	
33	Juan Francisco Gorgojo Martín	Corpa.	23	6	13	»	
34	Juli n Cuadra Orrite	Madrid.	23	5	27	»	
35	Juan Benavente Barquín	Fuencarral.	23	5	11	»	
36	Nemesio de la Tajada González	Pinto.	23	5	6	»	
37	Lorenzo Lafuente Garaña	Madrid.	23	3	24	»	
38	Eulogio N. Soriano Sáez	Idem.	23	3	4	»	
39	Emilio de Ocaón Benedicto	Idem.	23	3	10	»	
40	Luis M. de Goñi Huarte	Idem.	22	11	5	»	
41	Fructuoso Adot y Aguado	Idem.	22	10	12	»	
42	Alvaro González Rivas	Idem.	22	»	3	»	
43	Lorenzo Díez Santos	Idem.	21	11	2	»	
44	Virgilio Hueso Moreno	Idem.	21	9	10	»	
45	José Gómez Rodríguez	Idem.	21	6	»	»	
46	Juan Cañizares Beltrán	Idem.	21	5	24	»	
47	Agustín Fernández Carabella	Torrejón de Velasco.	21	5	10	»	
»	Enrique Esteban Retiro	Campo Real.	21	»	»	»	Cesó el día 9 de Enero de 1911.
48	Julián Martínez Perdido	Madrid.	21	5	»	»	
49	Ambrosio Torija Pérez	Rozas de Madrid.	21	4	14	»	
»	Carlos Mendoza Márquez	Chinchón.	21	3	24	»	Cesó el día 31 de Diciembre de 1911.
50	Antonio Esteban Criado	Robledo de Chavela.	21	»	7	»	
51	Jacinto Sarrasi Piri	Madrid.	20	9	15	»	
52	Joaquín Cantos Oñoro	Idem.	20	7	20	»	
53	Gerardo Rodríguez García	Idem.	20	2	17	»	
54	Manuel Cebrián Milano	Alcobendas.	19	9	17	»	
55	Aureliano Villar Garrido	Madrid.	19	»	18	»	
56	Rafael Menéndez Puente	Idem.	18	9	26	»	
57	Marcos Campo García	Navas del Rey.	18	5	24	»	
58	Ludivino Corbo González	Madrid.	18	1	26	»	
59	Paulino José Rúa y Maurelo	Idem.	18	»	2	»	
60	Martín Chico Suárez	Idem.	17	11	28	»	
61	Nicanor Clemente Calleja García	Arganda.	17	11	6	»	
62	Crispulo José Logolludo	Daganzo.	17	5	10	»	
63	Esteban Jafet Morejón	Ciempozuelos.	17	1	1	»	
64	Rafael Robles Fernández	Madrid.	16	11	28	»	
65	Emilio Peyró Ibáñez	Idem.	16	11	61	»	
66	Manuel Pedro García Marín	Idem.	16	5	17	»	
67	Antonio Sanz Naval	Idem.	16	5	15	»	
68	Leonardo Higinio Blanco	Cenicientos.	16	3	20	»	
69	Juan Francisco Losada García	Chamartín de la Rosa.	16	3	8	»	
70	Eugenio del Peso y Pantoja	Madrid.	16	»	17	»	
71	Primo Feliciano Rubín	Idem.	16	»	17	»	
72	Manuel Zaballos Martín	Idem.	16	»	17	»	
»	Gregorio Navarro Bermejo	Torrejón de Ardoz.	»	»	»	»	Cesó el día 24 de Junio de 1910.
»	Cayetano González Delgado	Valdilecha.	»	»	»	»	Cesó el día 24 de Enero de 1911.
73	Recaredo Medina Medina	El Pardo.	15	»	2	»	
»	Juan Sanz Relano	Guadalix de la Sierra.	»	»	»	»	Cesó el día 3 de Marzo de 1911.
74	Juan Rodrigo Martínez y García	Madrid.	14	2	29	»	
75	Mauricio R. Cárdenas González	Madrid.	13	11	12	»	
76	Bernabé Cuartero Cifuentes	Madrid.	13	9	2	»	
77	Camilo Novoa Seoane	Idem.	13	9	»	»	
78	Luis Gullón Hidalgo	Idem.	12	10	»	»	
79	Mariano Peral y Sáez	Idem.	12	9	»	»	
»	Pablo José Dueso y Bâncora	San Fernando.	»	»	»	»	Cesó el día 7 de Mayo de 1910.
80	Federico Sáiz Nario	Estremera.	11	8	20	»	
81	Jerónimo Sastre	Miraflores de la Sierra.	11	8	18	»	
82	Martín Erdozain Iribarren	Valdaracete.	11	8	11	»	
83	Marcos Martínez Hidalgo	Morata de Tajuña.	11	7	27	»	
84	Eduardo Puente Bueno	Gascones.	11	7	19	»	
85	Quintín Ruy Pérez Maluenda	Madrid.	11	7	15	»	
86	Marcos Esteban Ransanz	Collado-Villalba.	11	7	15	»	

(Continuará.)